

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº ~~15~~ = 160

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION Nº 3 / SOBRE ASUNTO
Nº 012/89 (PROYECTO DE LEY DECLARANDO DE INTERES
TERRITORIAL LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO E INVESTI-
GACION RELACIONADAS CON LA ENFERMEDAD CÉLICA)

Entró en la sesión de:

22-6-89.

COMISION Nº

06 F. DIAS.

Orden del Día Nº



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
21 JUN 1989
SEC. <i>c</i> N° <i>160</i> HORA <i>17:20</i>

S/Asunto N° 012/89.

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

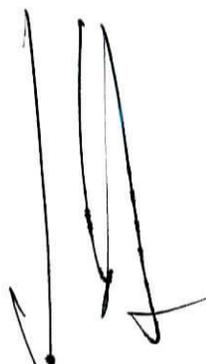
La Comisión N° 3 de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales, han considerado el Proyecto de...LEY-S/Declaración de Interés.. Territorial de la prevención, tratamiento e investigación relacionadas con la enfermedad celíaca......;y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 20 de Junio de 1989.-


STELLA MARIANO BONCHITTI
 Legisladora
 Bloque U. C. R.


MARIA DEL VALLE TILCA
 Legisladora


Carlos DELORENZO
 Legislador


Enrique RUSSO
 Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto Nº 012/89.

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY;

Artículo 1º.- Créase el sistema de Asistencia al Celíaco en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Son objetivos de la presente Ley:

- a) Brindar asistencia integral al celíaco.
- b) Proveer los alimentos necesarios a la dieta tratamiento especial requerida.
- c) Propiciar la investigación y prevención de la enfermedad celíaca.
- d) Contribuir al equipamiento de los servicios de gastroenterología en el Territorio.
- e) Propender a la capacitación de los servicios de comedores escolares, centros materno-infantiles y afines, respuestas efectivas al tratamiento del celíaco.
- f) Apoyar y reconocer el accionar de la Fundación de Ayuda al Celíaco Fueguino (FACELFU).

Artículo 3º.- A los efectos de encauzar el sistema de Asistencia al Celíaco, créase el Consejo Administrativo. El cual se integrará con el Subsecretario de Salud Pública, el Secretario de la Casa Tierra del Fuego y un representante de la Fundación Ayuda al Celíaco Fueguino.

Artículo 4º.- Es misión del Consejo Administrativo propender al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley implementando el sistema de Asistencia al Celíaco.

Artículo 5º.- Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Confeccionar el cálculo de recursos y presupuesto anual.
- b) Mantener una fluída comunicación con Instituciones nacionales e internacionales cuyos objetivos coincidan con los de FACELFU.
- c) Cumplimentar las compras de los alimentos necesarios a la dieta tratamiento.
- d) Mantener reuniones periódicas.
- e) Supervisar los comedores escolares en lo específico referido a niños celíacos.

...///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

///...

f) Implementar el método inmunológico en GEL DE AGAR en forma permanente.

Artículo 6º.- Facúltase a la Subsecretaría de Salud Pública a realizar las compras de alimentos referidos a la dieta tratamiento en forma directa atento a la complejidad que la provisión impone y que sean definidos por el Consejo de Administración.

Artículo 7º.- A los fines establecidos en el Artículo 3º de la presente, la integración del representante de la Fundación de Ayuda al Celfaco Fueguino, es no remunerativa, haciéndose cargo la Subsecretaría de Salud Pública de los gastos derivados de posibles traslados e comisiones, los que serán absorbidos como subsidios a la Fundación requerida.

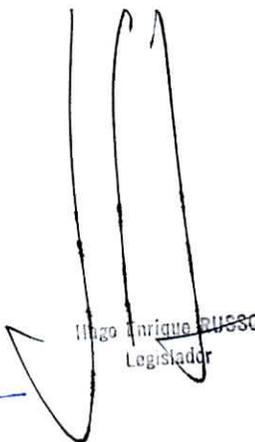
Artículo 8º.- Créase el Fondo Especial del Sistema de Asistencia al Celfaco, el que será integrado con los recursos presupuestarios establecidos por el Consejo de Administración, las donaciones o subsidios especiales y las ventas de los productos derivados de la prestación del servicio.

Artículo 9º.- Será responsabilidad del Consejo de Administración la implementación y rendición que establece la Ley Nº 6 de Contabilidad, a los efectos de lo establecido en el Artículo 8º de la misma.

Artículo 10º.- De forma.


STELLA MARIS MONCHIET
Legisladora
Bloque U. C. R.


MARIA DEL VALLE TILCA
Legisladora


Hugo Enrique BUSSO
Legislador


Carlos DELORENZO
Legislador

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 012

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: BLOQUE CEALTAJ PERONISTA - PROYECTO DE LEY
Y DECLARACION DE INTERES TERRITORIAL DE LA PREVEN
CION, TRATAMIENTO E INVESTIGACION RELACIONADAS
CON LA ENFERMEDAD CELIACA.-

Ex. 3 en la sesión de: 4-5-89

COMISION Nº 3

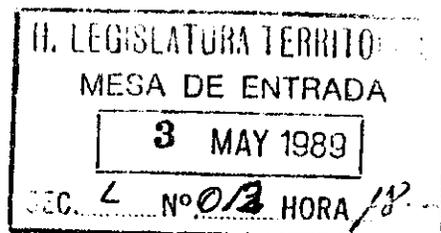
Orden del Día Nº _____



Comité Nacional de la Tierra del Fuego

Comité de las Islas del Atlántico Sur

LA HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE LEALTAD PERONISTA



PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

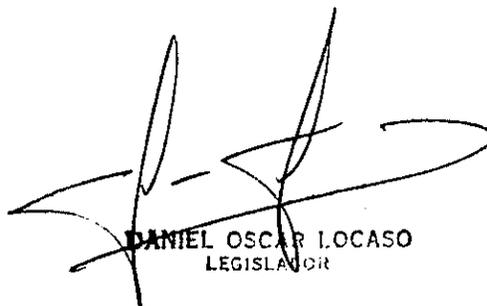
ARTICULO 1°.- Declárase de interés Territorial la prevención, el tratamiento e investigación relacionadas con la enfermedad celíaca.

ARTICULO 2°.- El Ministerio de Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de las Subsecretarías de Salud Pública y de Acción Social, instrumentará los medios que correspondan para cubrir las necesidades y emergencias propias de los enfermos celíacos y sus familiares, dotando a los mismos la ayuda que en cada caso correspondiera, para lo cual se llevará un registro donde conste la situación particular de cada uno de ellos.

ARTICULO 3°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley implementará un registro de productos alimenticios y medicinales aptos para los enfermos celíacos, fomentando su provisión y elaboración si así correspondiere, como así mismo su distribución social.

ARTICULO 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Territorial a disponer de las partidas presupuestarias necesarias para dotar a los hospitales del Territorio del instrumental y especialistas necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, que entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO 5°.- De forma.-


DANIEL OSCAR LOCASO
LEGISLADOR


RAUL EDUARDO RODRIGUEZ
LEGISLADOR
BLOQUE LEALTAD PERONISTA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Departamento del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE LEALTAD PERONISTA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Bloque Lealtad Peronista considera un acto de **JUSTICIA** concurrir en auxilio de los enfermos **celíacos** del Territorio y sus familias, creando a través de la **LEY** que se propicia un instrumento válido y eficaz para la investigación y el tratamiento de la enfermedad, como a su vez crear / los medios idóneos para su conocimiento y prevención.

No escapará al elevado criterio de los Señores Legisladores que siendo la enfermedad **celíaca** una intolerancia permanente por sensibilización a una fracción de Gluten (Gliadina) contenida en el trigo, avena, cebada y centeno, intolerancia ésta, que puede transmitirse, por lo que pueden padecerla uno a más miembros de la familia.

Que la misma se caracteriza por una mala absorción de nutrientes calóricos y vitamínicos, como consecuencia de la atrofia del intestino delgado, produciendo, consecuentemente, **diarrea y desnutrición**, las que pueden conducir a la muerte, presentándose tanto en los niños como en los adultos.

Que en nuestro Territorio existe un número considerable de niños que sufren este mal y los mismos no cuentan con los medios necesarios para su tratamiento, tanto médico como dietético, lo que hace necesario crear a través de una **Ley** la solución global a su problema y al de su familia, por lo cual solicitamos a esta **Honorable Cámara** la aprobación del presente **PROYECTO DE LEY**.


DANIEL OSCAR LOCASO
LEGISLADOR


RAUL EDUARDO RODRIGUEZ
LEGISLADOR
BLOQUE LEALTAD PERONISTA